

Behatokia

Euskal LGTBI+ Behatokia **Observatorio Vasco LGTBI+**

Aportaciones al proyecto de Ley de:

Memoria Histórica y Democrática de Euskadi

Proyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi. (Aprobado por Consejo de Gobierno 27-7-2021, remitido por el Gobierno Vasco al Parlamento).

En dicho proyecto únicamente se hace referencia a la orientación sexual en el apartado h del art. 3.2.

Hemos advertido que en ninguna parte del texto se menciona la identidad y expresión sexual o de género ni tampoco las características sexuales. Una vez más el colectivo LGTBI+ es prácticamente invisibilizado, pese a haber sido objeto de discriminación persecución y represalia expresa durante la guerra civil y la dictadura, e incluso durante los primeros años de la democracia.

Únicamente en al art.3.2 h) se incluye una referencia a la orientación sexual.

Artículo 3: Personas Destinatarias.

1. A los efectos de esta ley se considera destinataria a toda persona, con independencia de su nacionalidad, que haya sufrido, individual o colectivamente, daño físico, moral o psicológico, daños patrimoniales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan violación de los derechos humanos.

2. Tendrán una consideración específica las siguientes personas y los siguientes colectivos: (...)

h) Las personas que sufrieron represión por razón de orientación sexual o por razón de su pertenencia a una minoría étnica en la dictadura franquista.

Por tal motivo, se solicita que se incorpore la persecución y la violencia padecidas por las personas en función de sus características sexuales, su orientación afectivo-sexual, o su identidad o expresión sexual o de género, sin discriminación alguna en relación con las otras causas que expresamente son reconocidas (políticas, ideológicas o de creencia religiosa), con el fin de promover la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de quienes padecieron dicha persecución o violencia por tales razones, en igualdad de condiciones que el resto de las víctimas.

Y a tal fin, se plantean las siguientes aportaciones, sustituyendo o añadiendo, en cada caso, el contenido destacado.

Propuestas de modificación y adición

Exposición de Motivos

I

La experiencia de más de cuarenta años de ejercicio democrático en Euskadi y más de quince años de compromiso institucional para recuperar la Memoria Histórica y Democrática –permite abordar de forma madura la redacción de esta Ley que trata de consolidar y culminar la recuperación de la Memoria Histórica de la Guerra Civil y la dictadura franquista. Lo hacemos recordando a las víctimas que padecieron la injusticia de aquellos hechos históricos que nunca debieron ocurrir y no deben volver a repetirse. Recuperar la memoria es a su vez, un ejercicio de futuro. El patrimonio democrático que alberga la memoria debe ser concebido como la base de la convivencia democrática presente y futura y como impulsor de la promoción de valores éticos y principios democráticos. Así mismo, En el caso de las personas LGTBI+, además del periodo que abarca la guerra civil y la dictadura franquista han de contemplarse las etapas anteriores y posteriores, dado que la vulneración de derechos fundamentales comenzó antes y no concluyó con la llegada del régimen democrático. No podemos olvidar que durante muchas décadas las personas LGTBI+ sufrieron y fueron víctimas de la violencia y represión amparado por un marco legal que legitimaba la persecución y condena (tanto legal como social) de aquellas personas que no cumplían con los estándares establecidos. La Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social (1970) sustituía a la Ley de vagos y maleantes, de control de todos los elementos considerados antisociales. Entre ellos se incluía a aquellos que practicaran la homosexualidad. Esta Ley establecía penas que iban desde multas hasta penas de cinco años de internamiento en cárceles o centros psiquiátricos para la “rehabilitación” de los individuos.

Esta ley junto a la de “escándalo público” fue usada de forma sistemática para la represión de la homosexualidad y la transexualidad hasta el 26 de diciembre de 1978, fecha en que fueron modificados varios artículos, quedando el escándalo público como elemento de persecución contra las personas LGTBI+. Esta Ley fue definitivamente derogada en 1995. Todas ellas fueron utilizadas para perseguir y condenar a miles de personas LGTBI+ cuya memoria no puede quedar olvidada por los posteriores avances legales y sociales conseguidos hasta la actualidad.

II

La experiencia de más de cuarenta años de ejercicio democrático en Euskadi y más de quince años de compromiso institucional para recuperar la Memoria Histórica y Democrática –permite abordar de forma madura la redacción de esta Ley que trata de consolidar y culminar la recuperación de la Memoria Histórica de la Guerra Civil y la dictadura franquista. Lo hacemos recordando a las víctimas que padecieron la injusticia de aquellos hechos históricos que nunca debieron ocurrir y no deben volver a repetirse. Recuperar la memoria es a su vez, un ejercicio de futuro. El patrimonio democrático que alberga la memoria debe ser

concebido como la base de la convivencia democrática presente y futura y como impulsor de la promoción de valores éticos y principios democráticos. Así mismo, En el caso del colectivo LGTBI+, además del periodo que abarca la guerra civil y la dictadura franquista han de contemplarse las etapas anteriores y posteriores, dado que la vulneración de derechos fundamentales comenzó antes y no concluyó con la llegada del régimen.

Este marco normativo como estándar internacional emergente se traslada al ordenamiento jurídico español por la vía del artículo 10.2 de la Constitución Española que obliga a interpretar las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. Yes por ello que la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la Guerra Civil y la dictadura, conocida como Ley de Memoria Histórica, entronca directamente con los estándares internacionales y traduce en la jurisdicción interna aquel marco normativo. Sin perjuicio de dicho marco normativo, la presente Ley no quiere olvidar a las personas LGTBI+, que sufrieron violencia y persecución durante aquellos años, y a quienes es hora de reconocer su derecho a la reparación moral y recuperación de la memoria personal y familiar.

IV

Pretende dotar de coherencia, profundidad e impulso institucional a las políticas públicas que puedan contribuir a la verdad, justicia y reparación, incluidas las medidas de no repetición, respecto de las graves violaciones de derechos humanos que se produjeron desde el año 1936 y hasta el año 1978, y hasta muchos años después en el caso de las personas LGTBI+. Cuando las sociedades se ven atravesadas por fenómenos macro criminales, por crímenes de lesa humanidad y graves crímenes de guerra, los esquemas tradicionales de la Administración de Justicia resultan impotentes y bloqueados máxime, como en el caso de la Guerra Civil española, cuando a la conflagración bélica siguió un larguísimo periodo de dictadura que prolongó la represión hasta la institucionalización de la Democracia.

Es especialmente importante y necesario explicar que la inclusión de la perspectiva de género en la recuperación de la memoria histórica es la estrategia que ha permitido conocer que hombres y mujeres son sometidos a diferentes formas de violencia en las situaciones de conflicto y postconflicto y, aun cuando son víctimas de las mismas violencias, estas tienen impactos diferenciados en sus vidas, por los distintos roles que desempeñan en la sociedad, según el modelo social imperante en el momento. Si a ello le sumamos las relaciones de poder preexistentes –previas al conflicto– entre mujeres y hombres, caracterizadas por la desigualdad, quedará acreditado que la vulnerabilidad de las mujeres en las situaciones de conflicto es notablemente mayor. Así mismo, resulta imprescindible realizar un ejercicio de visibilización de la persecución y la violencia padecidas por las personas en función de sus características sexuales, su orientación afectivo-sexual, o su identidad o expresión sexual o de género, sin discriminación alguna en relación con las otras causas que expresamente son reconocidas (políticas, ideológicas o de creencia religiosa), con el fin de promover la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de quienes padecieron dicha persecución o violencia por tales razones, en igualdad de condiciones que el resto de las víctimas.

Artículo 1: Objeto y finalidad.

El objeto de esta ley es la regulación de las políticas públicas para la Memoria Histórica y democrática de Euskadi con el fin de promover la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar, social o colectiva, de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, sindicales, ideológicas, o de creencia religiosa, **así como por sus características sexuales, su orientación afectivo-sexual, su identidad o expresión sexual o de género**, durante la guerra civil y la dictadura, y el fomento de los valores y principios democráticos, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos en el período que abarca, la guerra civil, la dictadura franquista y la transición a la democracia hasta la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

En el caso del colectivo LGTBI+ se tendrá en cuenta que además del periodo que abarca la guerra civil y la dictadura franquista han de contemplarse las etapas anteriores y posteriores, dado que la vulneración de derechos fundamentales comenzó antes y no concluyó con la llegada del régimen democrático.

Artículo 3.2 apartado h, Personas destinatarias

h) Las personas que sufrieron represión por razón de **su orientación afectivo-sexual, sus características sexuales, su identidad o expresión sexual o de género** o por razón de su pertenencia a una minoría étnica en la dictadura franquista.

Art. 4. Investigación para el esclarecimiento de la verdad

Se promoverán estudios e investigaciones, dando especial importancia y promoción a la recopilación de testimonios o historias de vida que suponen un aporte fundamental de conocimientos históricos sobre los cuales es muy difícil obtener otras evidencias por carencias de registros documentales al respecto.

Art. 5: Informe de vulneraciones

Se confeccionarán listados de personas LGTBI+ represaliadas y víctimas del franquismo, contando con las aportaciones de la ciudadanía, para la convocatoria de becas y ayudas específicas de investigación que permitan llevar a cabo estas actividades y profundizar en este ámbito.

Art. 10.1 Reconocimiento individual

Se solicita la ampliación del apartado h, para dar la posibilidad de obtener un documento de reconocimiento personalizado de carácter institucional emitido por Gobierno Vasco, destinado a la rehabilitación de su honor y su justa satisfacción moral a las víctimas LGTBI+.

Art. 11. Medidas y actos institucionales de recuerdo y reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura

Se favorecerá la realización de actos conmemorativos de fechas y eventos de especial relevancia para el colectivo LGTBI+ a este nivel.

Art. 13- Divulgación de la Memoria Histórica

El Instituto Gogora (Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos) deberá incluir la represión del colectivo LGTBI+ como un eje central más en el marco de sus actuaciones al ser su función “preservar y transmitir la memoria de las experiencias traumáticas marcadas por la violencia durante los últimos cien años”; la memoria del sufrimiento injustamente padecido y también del esfuerzo por construir y defender una convivencia democrática y una sociedad basada en la defensa de los derechos humanos y la paz, aun en las peores circunstancias.

Art. 14- Aportaciones educativas de la Memoria histórica

El Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco promoverá la publicación periódica, tanto del material existente como de aquel que se pudiera recuperar sobre la represión, desigualdad y vulneración de derechos contra el colectivo LGTBI+ en el ámbito territorial de la CAPV como en el exterior, el sufrido por las personas que tuvieron que optar por el exilio.

Incorporar (dependiendo o no del Instituto Gogora) la creación de Euskal LGTBI Dokumentazio eta Memoria Historikorako Zentroa (Centro Vasco de Documentación y Memoria Histórica LGTBI).

Se establece la creación física y virtual del Euskal LGTBI+ Dokumentazio eta Memoria Historikorako Zentroa (Centro Vasco de Documentación y Memoria Histórica LGTBI+), en el marco del objetivo previsto en esta Ley para hacer público el derecho a la verdad, en relación a los procesos históricos de violación de los derechos humanos que ha padecido el colectivo LGTBI+, así como los avances en la lucha contra la discriminación y por la igualdad. Sus funciones serán las siguientes:

- Asumir la actualización y mantenimiento del Centro de Documentación Virtual LGTBI+ (CDV-LGTBI), que creó Gobierno Vasco, con la finalidad de dar a conocer el movimiento LGTBI+ y servir como espacio de reconocimiento a la lucha de estos colectivos y a las personas que han sido perseguidas por su orientación afectivo-sexual, su identidad o expresión de género o sexual, o por sus características sexuales.
- Colaborar con las entidades y los órganos, tanto públicos como privados, que trabajan en la Comunidad Autónoma Vasca en relación con la recuperación de la memoria histórica, coordinando e impulsando la inclusión de los aspectos contemplados en esta ley dentro de la misma.
- Dar visibilizar a esta realidad, y a tal efecto impulsar y fomentar actividades divulgativas y de investigación relacionadas con la recuperación de la Memoria Histórica LGTBI+.
- Editar materiales bibliográficos o audiovisuales sobre esta materia en colaboración con las administraciones públicas tanto autonómicas, como provinciales y locales, así como con entidades privadas.
- Mantener contacto y coordinación permanente con el Servicio de Bibliotecas del Gobierno Vasco, en toda la Red de Lectura Pública de Euskadi, con la red de filмотecas y festivales de cine y artes escénicas que se desarrollan en la CAPV.
- Establecer convenios de colaboración con cualquier entidad pública o privada para profundizar, divulgar y dar a conocer esta realidad histórica. En especial, cuando sea viable y procedente, con otras entidades y organizaciones centradas en la recuperación de la Memoria Histórica en el ámbito de la Comunidad Autónoma, estatal o internacional.
- Organizar periódicamente actividades y actos de reconocimiento público de personas que se han significado históricamente en la Comunidad Autónoma Vasca, en cualquier ámbito profesional o social, por su trabajo a favor de los derechos humanos del colectivo LGTBI+.
- Albergar y custodiar los archivos, registros y documentos, incluyendo documentos audiovisuales, generados por las asociaciones LGTBI+ que han existido o existan en la CAPV, así como de colectivos informales u otros LGTBI+ en general; especialmente toda la información relacionada con la memoria histórica de la represión del colectivo LGTBI+, tanto dentro como fuera de nuestro territorio, que pueda encontrarse disponible en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Proporcionar acceso público, general y gratuito a todos los contenidos de que disponga y a todas las actividades que promueva.

Art.23-Lugares, espacios e itinerarios de Memoria Histórica de Euskadi

Se dará visibilidad general a la Memoria histórica LGTBI+ en espacios públicos mediante denominación de calles, de edificios o de locales en sus interiores, tales como salones de actos. Igualmente, se registrará un mapa de localizaciones significativas en toda la Comunidad Autónoma Vasca, mediante la colocación de elementos específicos conmemorativos y la señalización de espacios urbanos o arquitectónicos donde se hubieran producido hechos relevantes que afectaran a la vulneración de los derechos humanos de las personas LGTBI+.